



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones referidas a la liquidación de los ítems antigüedad y permanencia en la categoría del escalafón húmedo de la administración pública provincial.

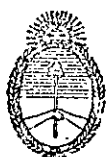
Con relación al tema bajo análisis, cabe efectuar una serie de consideraciones que denotan algunas contradicciones.

En efecto, las actuaciones se habrían originado como consecuencia de una solicitud efectuada por la Sra. Subsecretaria de Hacienda al Auditor General a efectos que verifique la forma de liquidación del escalafón húmedo tanto en el Instituto Provincial de Previsión Social como en la Administración Central. Esta afirmación se basa en la documentación obrante a fs. 4, teniendo en cuenta que no obra en autos la supuesta solicitud de la Subsecretaria de Hacienda.

A raíz de lo expresado en el párrafo precedente, mediante Nota 2 481/92 Letra A.G. el Auditor General señala que "... la forma de liquidar de Administración Central de los Ítems 107 y 108 es incorrecta, producto esto de la duplicación de la base de cálculo de los conceptos refrigerio y bonificación por compensación (códigos 129 y 140) los que, al tener ya incorporado el concepto "zona inhospita" (ver decreto 567/88) y aplicarseles luego del cálculo de la antigüedad nuevamente el código 121 (suplemento zona) producen la duplicación antes indicada..." (fs. 4).

Asimismo, el Auditor General acompaña un anexo en donde a través de un ejemplo detalla las diferencias de liquidación de la Administración Central, del Instituto

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Provincial de Previsión Social y la que su organismo considera correcta. (fs. 5).

De acuerdo a dicho anexo, el Auditor General entiende que la Administración Central para la liquidación de los códigos 107 (antigüedad) y 108 (permanencia en categoría), computa en la base de cálculo a los códigos 129 (bonificación por compensación) y 140 (refrigerio), al CIEN POR CIENTO (100%) cuando en su opinión corresponde al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Sin embargo, a fs. 2 obra Nota Nº 1.240/92 Letra: D.G.A. Mº E. de la Directora Gral. de Administración del Ministerio de Economía, en la cual luego de hacer referencia al Decreto Nº 838/91, a través de un ejemplo indica cual es el procedimiento de liquidación de los ítems antigüedad y permanencia en la categoría para el escalafón húmedo.

Es en la citada nota y, a través del ejemplo, donde se observa la primera contradicción.

En efecto, del ejemplo dado se desprendería que el código 140 (refrigerio) no sería tomado en la base de cálculo de los ítems en cuestión al CIEN POR CIENTO (100%) como afirma el Auditor General, sino al CINCUENTA POR CIENTO (50%) que es como el mismo considera correcto.

Evidentemente, aquí se presenta una contradicción que necesita ser aclarada.

Otra observación a efectuar, esta dada por el hecho que si bien el anexo de fs. 5 está destinado a establecer las diferencias de criterio aparentemente existentes, mientras al explicar la forma de liquidación por parte de Gobierno se señala al ítem "refrigerio" al CIEN POR CIENTO (100%)(en la base de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

cálculo), al indicarse el monto que Gobierno liquida en concepto de antigüedad, se indica 87,19 que implicaría tomar en la base de cálculo al "refrigerio" a un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Asimismo, corresponde señalar que tanto la Directora de Asuntos Jurídicos y Sumarios en su dictamen de fs. 22, el Contador General a fs. 23/24 y el Director Gral. de Informática y Centro de Cómputos (fs. 18/19) sostienen que el concepto "refrigerio" se toma en la base de cálculo para los ítems "antigüedad" y "permanencia en la categoría" al CINCUENTA POR CIENTO (50%), pero debiendo aclarar que la última Dirección Gral. citada, con alguna contradicción en el ítem "permanencia en la categoría" pues en la fórmula el refrigerio aparece al CIEN POR CIENTO (100%) pero en el anexo en donde se encuentra el cálculo, el resultado implica haberlo tomado en la base de cálculo al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, corresponde señalar que en opinión de esta Fiscalía sería correcto tomar en la base de cálculo al ítem "refrigerio" al CINCUENTA POR CIENTO (50%), teniendo en cuenta que el Decreto Nº 567/88 (fs. 16) que establece la liquidación del concepto "refrigerio" indica en su artículo 2º que el importe allí fijado, "... incluye el suplemento del CIEN POR CIENTO (100%) por zona desfavorable ...".

Por otra parte, resulta evidente que deberá verificarse cuál es realmente la forma en que la Administración Central está liquidando, pues de lo manifestado por funcionarios y agentes de la Gobernación, el criterio que se utilizaría no sería el que afirma el Auditor General.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto al código 129 (bonificación por compensación), el mismo si sería tomado en la base de cálculo al CIENTO POR CIENTO (100%), tal como lo afirma el Auditor General, existiendo en este caso diferencias de criterio.

En cuanto a los fundamentos para adoptar distintos criterios, cabe señalar que en tanto la Directora de Administración se limita a expresar que el "Item 129 (bonificación por compensación) es un valor otorgado por el Ejecutivo y el mismo no genera Suplemento Zona...", el Auditor General refiriéndose al mismo y al refrigerio señala "los que, al tener ya incorporado el concepto "zona inhospita" (ver decreto 567/88) ...".

Es importante señalar, que la Directora de Administración no acompaña el acto administrativo que determina la aplicación y características de la "bonificación por compensación", como asimismo que la invocación al Decreto 567/88 efectuada por el Auditor General no resulta correcta a criterio de esta Fiscalía, pues de la lectura del mencionado Decreto, obrante a fs. 16, se desprende que el mismo se refiere exclusivamente al concepto "refrigerio".

Cabe expresar, que el criterio de tomar en la base de cálculo al CIENTO POR CIENTO (100%) al ítem "bonificación por compensación" es compartido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Sumarios del Ministerio de Economía (fs. 22) por las razones que expresa en su dictamen, el Contador General (fs. 23/24) y el Director Gral. de Informática y Centro de Cómputos (fs. 18/19).

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Indudablemente para emitir una opinión sobre la diferencia de criterio planteada, resulta necesario contar con el Decreto que estableció la aplicación y características de la "bonificación por compensación" el cual no se encuentra agregado a las presentes actuaciones, requisito indispensable, se reitera, para manifestar la opinión de este organismo.

Habiéndose tratado hasta aquí el criterio a adoptar respecto los ítems "regrigerio" y "bonificación por compensación" para el cálculo de la "antigüedad" y la "permanencia en la categoría", cabe efectuar aún dos observaciones.

La primera, está dada por el hecho que de aplicarse el criterio que indica la Directora de Administración del Ministerio de Economía a fs. 2/3, compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Sumarios del citado Ministerio, la Contaduría General y la Dirección Gral. de Informática y Centro de Cómputos, el importe a abonar en concepto de "permanencia en la categoría" debería ser el indicado a fs. 24 por la Contaduría Gral. y a fs.19 por la Dirección Gral. de Informática y Centro de Cómputos y no 39,54 como a fs. 2 indica la Directora de Administración, desconociéndose la forma en que arriba a dicho importe.

Dicho aspecto, también deberá ser debidamente aclarado.

En cuanto a la segunda observación, ésta consiste en que en la totalidad de los cálculos efectuados, se establece que el importe de la "bonificación por compensación" es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 248,07). Sin

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

embargo, en el Anexo III del Dto 838/91, el importe por tal concepto es de (AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 1.480.739), no habiéndose agregado a estas actuaciones, documentación alguna que permita explicar dicha diferencia.

DICTAMEN DE FISCALIA DE ESTADO N° 001/93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 11 ENE 1993


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO AGUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

a/c Fiscalía de Estado